

RECURSO DE RECLAMACIÓN 204/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 225/2022

DEMANDADO Y RECORRENTE: TRIBUNAL
FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Versión electrónica de la sentencia de diecinueve de abril del año en curso, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el doce de mayo del año en curso, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la versión electrónica de la sentencia de cuenta, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declaró procedente pero infundado** el presente recurso de reclamación y se confirma el acuerdo de veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, **se ordena su notificación por oficio** a las partes y vía electrónica a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; además, envíese copia certificada a la controversia constitucional **225/2022**, para los efectos legales a que haya lugar.

Dada la naturaleza e importancia de este medio de control constitucional, de conformidad con el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

¹ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

² **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, y al Poder Ejecutivo Federal, así como **a la Fiscalía General de la República vía electrónica.**

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada de la sentencia y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN**; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³, del Acuerdo General **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del oficio de notificación número **5788/2023**.

Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁴, del multicitado Acuerdo General, dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el **Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁵.

³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...).

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "*Ver requerimiento o Ver desahogo*". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...).

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (sic), específicamente a su sección denominada "*Información y requerimientos recibidos de la SCJN*", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...).

⁵ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación **4/2021** derivado del juicio ordinario civil federal **2/2020**, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

Cúmplase y, una vez que cause estado el presente proveído, archívese el expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **204/2022-CA**, derivado de la controversia constitucional **225/2022**, promovido por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Conste.
SRB/JHGV. 5

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 204/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 220795

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:35:24Z / 22/05/2023T15:35:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 3b 67 42 e7 ba 1b f5 b9 2a cf 2e c1 f4 eb 84 98 ff 2e 66 83 08 5d 52 be 2b 6c 44 ae 3d 44 c9 23 f2 8a 15 c6 72 b4 0f fe 17 9c 14 3b dc db 9a ac bd ce fe 8c 01 84 16 9e d7 c9 bf cb 1f 27 dd b5 b3 3a 8a 9a 7f 27 5a 12 fe b4 41 8a 1d 14 c2 4a 26 72 e2 05 fa e7 0d fe 71 03 42 e8 36 70 fb 54 13 7d 62 66 e5 e7 96 0b 04 64 93 30 e5 ce 4b f0 fe 55 dc 6a d4 9d 5e 25 ea 34 a2 ef a9 1c c9 ed 1d 7e 66 c5 ce 46 b4 3c 59 64 62 ad bd 65 01 9e 3c 25 e3 59 3a 1d 3d ff d7 1a 93 c9 96 49 28 18 68 2b d6 57 97 19 b2 97 9e 09 d9 14 04 8c 3d fb f1 40 0b be dd 7b b8 62 5e 50 54 be 86 da e6 5e 7a c1 25 b2 18 49 b0 35 06 59 c2 77 9d 54 95 20 2b d8 88 b2 c6 bb ac ef e8 1f 36 74 e7 7f a9 0b d5 33 0c e5 20 dd f4 f1 31 e5 31 99 e6 7b bf e6 4d 6c 97 ae 5f af 55 5e 94 e4 32 cf 45 e0 42			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:35:25Z / 22/05/2023T15:35:25-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/05/2023T21:35:24Z / 22/05/2023T15:35:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5813192			
	Datos estampillados	65D76E86FBFE1098BAFA5936FCE2C819B06F6BC2D32F06FC252D1A2B2D51F69F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T03:27:35Z / 18/05/2023T21:27:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	13 7c a6 36 dc 63 a1 47 fb 96 f1 2b 2a 7e 55 da 7f eb 7b 3d f4 4a 3d 78 c7 92 c1 8f f2 f9 8c d1 76 c5 6c 87 1f 23 00 a0 df 11 2d a6 00 e2 f5 75 48 ff ce 3c 3a a8 4f 86 42 d9 b0 6d 06 91 f3 9e 3f 06 81 60 5a 44 f1 3f 23 26 52 98 c2 bc ae 15 d3 4b 2e 3f 56 53 c7 a9 33 8f a0 99 b1 5f 0a ae bc 2d 5c f7 af 9b 89 9e 01 84 09 b0 34 69 63 93 b0 bf e8 d5 e9 f4 9a a5 a4 8a 49 60 f8 b8 08 f3 c4 db 34 b8 42 e8 f0 44 bc a2 94 02 95 77 25 6e 05 3d f1 b8 a5 2f 15 28 db 19 62 01 f5 65 00 3d 7a aa d9 d4 e5 e0 c8 21 3a be 08 23 13 4a b8 00 c8 8c df 2b a5 e2 ec d0 2e 39 62 bf 51 95 e1 94 c4 c4 f5 72 4a da 1f fb ca 7a a6 46 8e d6 d9 63 cb f0 66 73 ec a4 48 9c 8d 29 5b c1 e3 ad 26 bb 10 13 3a 69 fa 7e 1a 6d a5 28 74 b8 18 bf 30 d4 0a 31 9c 87 fa 4d 2e d5 37 0e 36 52 79 c9 dd f7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T03:28:26Z / 18/05/2023T21:28:26-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/05/2023T03:27:35Z / 18/05/2023T21:27:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5804576			
	Datos estampillados	34EAD50426ADDBBA7CF9DFFCFDCD3517F27CAEC9B2631CF0FD75FCCEE9932E40			